

12.701-13

MUNICIPIO DE MANTA  
CATASTRO URBANO

# FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



## IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  NO  SI

CLAVE CATASTRAL: **7043502**

DATOS GENERALES:  
 (7) ZONA SEGUN CAUDAL DEL SLELO   
 (8) ZONA HOMOGENEA   
 (9) ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: **CAJON DOVA**  
 COLLA: **AV 5**

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: **HOJA N° 13-79**

NO. **15-07**

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

**AVENIDA**

## DATOS DEL LOTE

FRONTES: (1)  NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

(12) ACCESO AL LOTE:  
 1  LOTE INTERIOR  
 2  POR PASAJE PEATONAL  
 3  POR PASAJE VEHICULAR  
 4  POR CALLE  
 5  POR AVENIDA  
 6  POR EL MALECON  
 7  POR LA PLAYA

MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL:  
 (13) MATERIAL DE LA CALZADA:  
 1  TIERRA  
 2  LASTRE  
 3  PIEDRA DE RIO  
 4  ADQUIN  
 5  ASFALTO O CEMENTO  
 (14) ACERA:  
 1  NO TIENE  
 2  ENCERMENTADO O PIEDRA DE RIO  
 3  DE SOQUINO BALDOSA

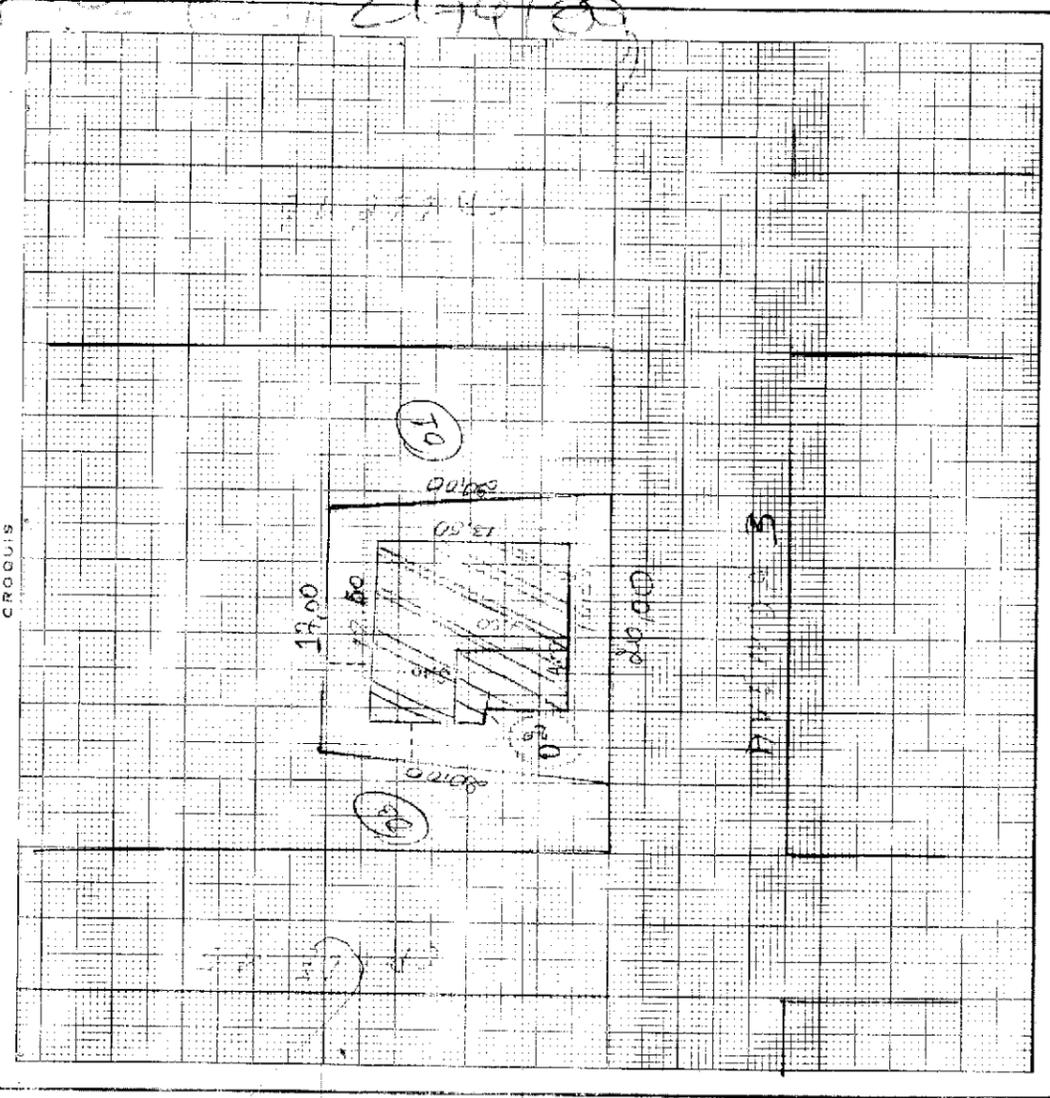
REDES PUBLICAS EN LA VIA:  
 (15) AGUA POTABLE:  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE  
 (16) ALCANTARILLADO:  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE  
 (17) ENERGIA ELECTRICA:  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE RED AEREA  
 3  SI EXISTE RED SUBTERRANEA  
 (18) ALUMBRADO PUBLICO:  
 1  NO EXISTE  
 2  INCANDESCENTE  
 3  DE SODIO O MERCURIO

(19) SERVICIOS DEL LOTE:  
 SOBRES LA RASANTE:  METROS  
 BAJO LA RASANTE:  METROS

(20) AGUA POTABLE:  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE  
 (21) DESAGÜES:  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE  
 (22) ELECTRICIDAD:  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE:  
 (23) AREA: SIN DECIMALES   
 (24) PERIMETRO:   
 (25) LONGITUD DEL FRENTE:   
 (26) NUMERO DE ESQUINAS:

AVALUO DEL LOTE (en centavos):



## FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27) sin edificación  1  con edificación  2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION:  
 (28) sin uso  1  si mismo que la construcción  2  otro uso  3

(29) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS  (30) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

(31) TOTAL DE BLOQUES

(32) nombre  código

observaciones:  
 10/07/97 OK  
 11/07/97 OK  
 26-07-13

116'653-3312

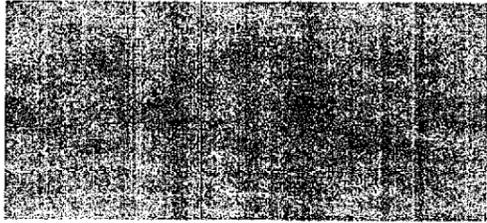
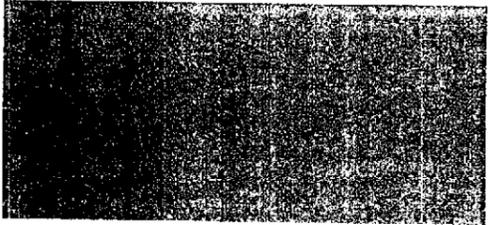
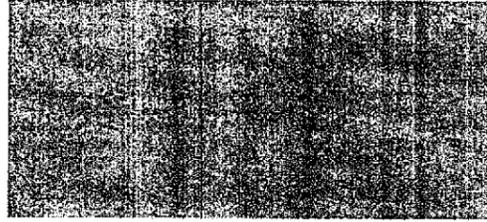
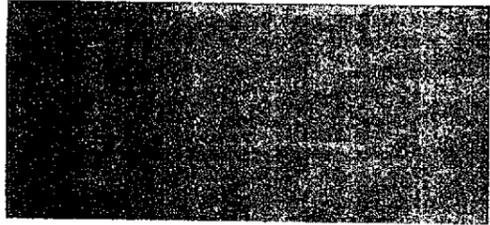




Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Notaría 3<sup>era</sup>  
de Manta

Nº 2013-13-08-03-P2264



PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA  
CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA  
DE ENAJENAR.

OTORGANTES: ENTRE LOS SRS. GILDYS FARTHA RONCHI YCESAR ACOSTA  
VASQUEZ, MARTHA ACOSTA VASQUEZ ROBERT CARLSON Y ANA ACOSTA VASQUEZ  
FREDDY MAYORGA PERA Y DIANA MEDINA QUINGA. Y EL B.I.E.S.S.

CUANTÍA (S) USD\$100.000.00 INDETERMINADA  
MANTA, Julio 09 del 2013

**COPIA**

2013-13-08-03-P02.264.-

**CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: GLADYS ANGELA FARINA RONCHI Y CÉSAR ENRIQUE ACOSTA VASQUEZ, MARTHA CECILIA ACOSTA VÁSQUEZ y ROBERT SVEN ANDERSON CARLSON Y SEÑORA ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: FREDDY VINICIO MAYORGA PEÑA y DIANA ANABEL MEDINA QUINGA.-**

**CUANTIA: USD \$ 100,000.00.-**

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: FREDDY VINICIO MAYORGA PEÑA y DIANA ANABEL MEDINA QUINGA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes nueve de Julio del año dos mil trece, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público TERCERO del Cantón, comparecen por una parte el Ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario, del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; y por otra



NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

los cónyuges señores: **GLADYS ANGELA FARINA RONCHI**, por su propio y personal derecho y **CÉSAR ENRIQUE ACOSTA VASQUÉZ**, casados entre sí, por sus propios derechos y por los que representa de los cónyuges **MARTHA CECILIA ACOSTA VÁSQUEZ** y **ROBERT SVEN ANDERSON CARLSON**, casados entre sí, y de la señora **ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ**, de estado civil viuda, en su calidad de apoderado especial, conforme consta de la copia certificada de los poderes especiales que forman parte de esta escritura como documentos habilitantes, y a quienes en adelante se les llamarán "**LOS VENEDORES**" y por último los cónyuges señores: **FREDDY VINICIO MAYORGA PEÑA** y **DIANA ANABEL MEDINA QUINGA**, casados entre sí, y a quienes en adelante se les llamarán "**LOS COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA**".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los cónyuges **GLADYS ANGELA FARINA RONCHI**, por su propio y personal derecho y **CÉSAR ENRIQUE ACOSTA VASQUEZ**, por su propio derecho y por los que representa de los cónyuges **MARTHA CECILIA ACOSTA VÁSQUEZ** y **ROBERT SVEN ANDERSON CARLSON** y de la señora **ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ**, en su calidad de apoderado especial, conforme consta de la copia certificada de los poderes especiales que forman parte de esta escritura como

NOTARIA TERCERA MANTA  
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
 ESFUERZO Y DEDICACION

documentos habilitantes, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra los cónyuges **FREDDY VINICIO MAYORGA PEÑA** y **DIANA ANABEL MEDINA QUINGA**, por sus propios y personales derechos y a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.**- Los cónyuges **GLADYS ANGELA FARINA RONCHI**, por su propio y personal derecho y **CÉSAR ENRIQUE ACOSTA VASQUEZ**, por su propio derecho y por los que representa de los cónyuges **MARTHA CECILIA ACOSTA VÁSQUEZ** y **ROBERT SVEN ANDERSON CARLSON** y de la señora **ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ**, en su calidad de apoderado especial, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa, ubicado en el cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron los señores Cesar Enrique Acosta Vásquez, Martha Cecilia Acosta Vásquez y Ana Beatriz Acosta Vásquez, el cincuenta por ciento por el Modo de Sucesión por Causa de Muerte, al fallecer su señor padre Daniel Acosta Rosales y el otro cincuenta por ciento por compra a la señora Ramona Aurora Vásquez Balda, según se desprende de la Escritura Pública de Compraventa, autorizada y celebrada ante la Abogada Vielka Reyes Vinces, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, con fecha dos de abril del año dos mil nueve, e inscrita el veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, y mediante el presente contrato de compraventa, los cónyuges **GLADYS ANGELA FARINA RONCHI**, por su propio y personal derecho y **CÉSAR ENRIQUE ACOSTA VASQUEZ**, por sus propios y personales derechos y por los que representa de los cónyuges **MARTHA CECILIA ACOSTA VÁSQUEZ** y **ROBERT SVEN ANDERSON CARLSON** y de la señora **ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ**, en su calidad de apoderado especial, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los **COMPRADORES**, los cónyuges **FREDDY VINICIO MAYORGA PEÑA** y **DIANA ANABEL MEDINA QUINGA**, el lote de terreno y casa ubicado en el



NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que tiene **DIEZ Y OCHO METROS DE FRENTE POR VEINTE DE FONDO** y linderando: **POR EL FRENTE:** Con calle América hoy Avenida tres. **POR ATRÁS Y LOS DOS COSTADOS:** Con propiedades del vendedor, en ese entonces del señor Manuel Aurelio Delgado. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **CIEN MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.100.000,00)** valor que LOS COMPRADORES los cónyuges **FREDDY VINICIO MAYORGA PEÑA** y **DIANA ANABEL MEDINA QUINGA**, pagan a los VENDEDORES, **GLADYS ANGELA FARINA RONCHI**, **MARTHA CECILIA ACOSTA VÁSQUEZ** y **ROBERT SVEN ANDERSON CARLSON** y **ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ**, a través del vendedor y apoderado señor **CÉSAR ENRIQUE ACOSTA VASQUEZ**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, por lo que no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS VENDEDORES, por su propios y personales derechos y en su calidad de apoderado especial, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, por sus propios y personales derechos y en su calidad de apoderado especial, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, por sus propios y personales derechos y en su calidad de apoderado especial, expresan que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAÚL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, por sus propios y personales derechos y en su calidad de apoderado especial, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compraventa son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LOS COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, por sus propios y personales derechos y en su calidad apoderado especial autorizan a



NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte el Ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandatario, del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"**. b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **FREDDY VINICIO MAYORGA PEÑA y DIANA ANABEL MEDINA QUINGA**, a quien en lo posterior se les denominarán **"La Parte Deudora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **FREDDY VINICIO MAYORGA PEÑA**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente,

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente un lote de terreno y casa ubicado en el cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: DIEZ Y OCHO METROS DE FRENTE POR VEINTE DE FONDO** y linderando: **POR EL FRENTE:** Con calle América hoy Avenida tres. **POR ATRÁS Y LOS DOS COSTADOS:** Con propiedades del señor Manuel Aurelio Delgado. Esta garantía



NOTARIA TERCERA MANTA  
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
 ESFUERZO Y DEDICACION

hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

**SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así



NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAÚL GONZÁLEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de



NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZÁLEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la inscripción que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE



NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION

DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL No. CIENTO VEINTISEIS (126)/2013

Tomo VEINTIDOS (22) . Página CIENTO CINCUENTA Y DOS (152)

En la ciudad de HOUSTON, ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 9 de julio de 2013, ante mi, SUSANA MAGDALENA ALVEAR CRUZ, **CONSUL GENERAL** en esta ciudad, comparece **ROBERT SVEN ANDERSON CARLSON**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, de estado civil **casado**, con cédula de identidad número **UNO TRES UNO CINCO CINCO CERO OCHO DOS CUATRO GUION CERO, 131550824-0**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **CESAR ENRIQUE ACOSTA VASQUEZ**, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número **UNO TRES CERO CERO UNO SEIS CUATRO UNO OCHO GUION UNO, 130016418-1**, para que en su nombre y representación pueda adquirir, vender o transferir los derechos y acciones que le correspondan al poderdante dentro de la sociedad conyugal con la señora **MARTHA CECILIA ACOSTA VASQUEZ** sobre los siguientes bienes inmuebles: una casa y terreno ubicados en el Barrio Córdova, en la Avenida 3, número 1597, de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos de linderos, medidas y más datos constantes en los actuales títulos de dominio y que se tendrán como expresamente incorporados a este instrumento. En consecuencia el mandatario nombrado queda autorizado para suscribir todos los documentos que para el efecto sean necesarios y para intervenir en cuanta diligencia se requiera para la debida ejecución de este encargo. De manera especial el mandatario queda autorizado para suscribir las escrituras públicas de compra, venta o transferencia de los referidos derechos y acciones, en la parte que le corresponde al poderdante; para pagar o recibir el dinero proveniente de esta transacción y para conferir los recibos que sean requeridos por el comprador o compradores. En todo caso para estos efectos, el mandante inviste al apoderado de todas las facultades comunes a los procuradores y de las especiales previstas en en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su cumplimiento. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

*Robert S. Anderson*

ROBERT SVEN ANDERSON CARLSON

*Susana Magdalena Alvear Cruz*

SUSANA MAGDALENA ALVEAR CRUZ  
CONSUL GENERAL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON. Dado y sellado, el 9 de julio de 2013

*Susana Magdalena Alvear Cruz*

SUSANA MAGDALENA ALVEAR CRUZ  
CONSUL GENERAL

171314011 17012 US\$ 900  
171314011 17013 US\$ 3,000  
171314011 17014 US\$ 5,000





LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL No. CIENTO VEINTISIETE (127)/2013

Tomo VEINTIDOS (22) . Página CIENTO CINCUENTA Y TRES (153)

En la ciudad de HOUSTON, ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 9 de julio de 2013, ante mi, SUSANA MAGDALENA ALVEAR CRUZ, **CONSUL GENERAL** en esta ciudad, comparece **MARTHA CECILIA ACOSTA VASQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número **UNO TRES CERO CERO UNO SIETE DOS UNO CUATRO GUION TRES, 130017214-3**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **CESAR ENRIQUE ACOSTA VASQUEZ**, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número **UNO TRES CERO CERO UNO SEIS CUATRO UNO OCHO GUION UNO, 130016418-1**, para que en su nombre y representación pueda adquirir, vender o transferir los derechos y acciones que le correspondan al poderdante dentro de la sociedad conyugal con el señor ROBERT SVEN ANDERSON CARLSON sobre los siguientes bienes inmuebles: una casa y terreno ubicados en el Barrio Córdova, en la Avenida 3, número 1597, de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos de linderos, medidas y más datos constantes en los actuales títulos de dominio y que se tendrán como expresamente incorporados a este instrumento. En consecuencia el mandatario nombrado queda autorizado para suscribir todos los documentos que para el efecto sean necesarios y para intervenir en cuanta diligencia se requiera para la debida ejecución de este encargo. De manera especial el mandatario queda autorizado para suscribir las escrituras públicas de compra, venta o transferencia de los referidos derechos y acciones, en la parte que le corresponde al poderdante; para pagar o recibir el dinero proveniente de esta transacción y para conferir los recibos que sean requeridos por el comprador o compradores. En todo caso para estos efectos, el mandante inviste al apoderado de todas las facultades comunes a los procuradores y de las especiales previstas en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su cumplimiento. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento del este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

**MARTHA CECILIA ACOSTA VASQUEZ**

**SUSANA MAGDALENA ALVEAR CRUZ**  
 CONSUL GENERAL



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON .- Dado y sellado, el 9 de julio de 2013

**SUSANA MAGDALENA ALVEAR CRUZ**  
 CONSUL GENERAL

Arancel Consular: II-6.2.a  
 Valor: US\$15,00

171340MM 17015 US\$ 5,00  
 171340MM 17016 US\$ 5,00  
 171340MM 17017 US\$ 5,00





LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL No. CIENTO DIECISIETE (117)/2013

Tomo VEINTIDOS (22) . Página CIENTO CUARENTA Y UNO (141)

En la ciudad de HOUSTON, ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 1 de julio de 2013, ante mi, SUSANA MAGDALENA ALVEAR CRUZ, **CONSUL GENERAL** en esta ciudad, comparece **ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con cédula de ciudadanía número **CERO NUEVE CERO CERO DOS CUATRO SEIS CERO SIETE GUION CINCO, 090024607-5**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **su hermano**, el doctor **CESAR ENRIQUE ACOSTA VASQUEZ**, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número **UNO TRES CERO CERO UNO SEIS CUATRO UNO OCHO GUION UNO, 130016418-1**, de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación: Señor Cónsul, en el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más en el que conste la de Poder General, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente instrumento público la señora **ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ**, por sus propios derechos en calidad de **MANDANTE O PODERDANTE** a favor del señor Doctor **CESAR ENRIQUE ACOSTA VASQUEZ**. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La compareciente Poderdante es hija de los difuntos señores Doctor Daniel Neptali Acosta Rosales y Ramona Aurora Vásquez Balda, los que fallecieron el veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y siete, en los Estados Unidos de Norteamérica; y, el diecinueve de Abril del dos mil nueve en la Ciudad de Manta Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, respectivamente; b) La compareciente, además es dueña de ciento treinta acciones dentro de la Compañía **VASQUEZ BALDA INMOBILIARIA DE INVERSION S.A.**, y heredera de varios bienes dejados por sus fallecidos padres; c) La mencionada señora **ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ**, que actúa en este instrumento en calidad de Poderdante, otorga a su hermano Doctor **CESAR ENRIQUE ACOSTA VASQUEZ**, Poder Especial, para que actúe en calidad de mandatario y la represente de manera general en todo cuanto tenga relación a dichas acciones, así como a los bienes hereditarios. **TERCERA: PODER GENERAL.-** Con los antecedentes señalado la compareciente señora **ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ**, por sus propios derechos, otorga Poder Especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor del señor Doctor **CESAR ENRIQUE ACOSTA VASQUEZ**, para que en general represente en todo los actos en que se necesite la presencia de la Poderdante, sin sòn extrajudiciales dichos actos, en forma directa y si son judiciales, como actor o demandado, obre según las leyes Ecuatorianas, bajo patrocinio de un Abogado de confianza, a quien inclusive puede delegar este Poder Especial de Procuración Judicial. En tal virtud, se lo otorga al Apoderado las más

PASA...





LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL No. CIENTO DIECISIETE (117)/2013

Tomo VEINTIDOS (22) . Página CIENTO CUARENTA Y DOS (142)

SIGUE....

amplias facultades para que inclusive pueda comparecer a rendir confesión judicial a nombre de la Poderdante, reciba la cosa materia de litigio, transigir, firme escrituras públicas de compraventas de bienes inmuebles, done, permute, hipoteca, de en comodato los bienes o los derechos y acciones de la mandante. Acuda ante el Servicio de Rentas Internas y pueda tramitar, firmar los documentos necesarios y cancelar el Impuesto a la Herencia y Legados y en general para que celebre a nombre de la Mandante toda clase de actos, contratos y negocios de cualquier naturaleza que fueren, sin limitación de ninguna clase, ya que tienen todas las facultades que como personas naturales les corresponden y las facultades señalada aquí son solo enumerativas, mas no limitativas del mandato. CUARTA: LA DE ESTILO.- Usted señor cónsul sírvase agregar las demás las cláusulas de estilo necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal. Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa de la mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente a la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

*Ana Beatriz Acosta Vasquez*  
ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ

SUSANA MAGDALENA ALVEAR-CRUZ  
CONSUL GENERAL

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON .- Dado y sellado, el 1 de julio de 2013

*Susana Magdalena Alvear Cruz*  
SUSANA MAGDALENA-ALVEAR CRUZ  
CONSUL GENERAL

Arancel Consular: II 6.2 a  
Valor: 15,00

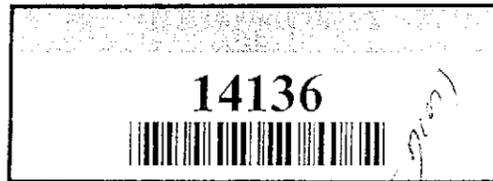


1713465 123 US\$ 5,00  
124 US\$ 5,00  
125 US\$ 5,00



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 14136:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *lunes, 04 de mayo de 2009*  
Parroquia: Manta  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1043502000

**LINDEROS REGISTRALES:**

Un solar en esta con diez y ocho metros de frente por veinte de fondo, linderando: POR EL FRENTE, con calle América hoy Avenida tres. POR ATRÁS y los DOS COSTADOS, con propiedades del vendedor, en ese entonces del Señor Manuel Aurelio Delgado. SOLVENCIA. EN UNA REVISIÓN HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	7 01/05/1937	4
Compra Venta	Compraventa	16 24/06/1937	8
Compra Venta	Compraventa	18 07/04/1943	6
Compra Venta	Compraventa	3.297 26/11/2009	54.004

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 4 **Compraventa**

Inscrito el: *sábado, 01 de mayo de 1937*  
Tomo: 1 Folio Inicial: 4 - Folio Final: 5  
Número de Inscripción: 7 Número de Repertorio: 55  
Oficina donde se guarda el original: Notaría  
Nombre del Cantón: Portoviejo  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 24 de julio de 1936*  
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

U n t e r r e n o o s o l a r e n e s t a p o b l a c i o n .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000002546	Delgado Manuel Aurelio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000033626	Paz Jorge	(Ninguno)	Manta



2 / 4 **Compraventa**

Inscrito el: *viernes, 24 de junio de 1937*  
Tomo: 1 Folio Inicial: 8 - Folio Final: 9  
Número de Inscripción: 16 Número de Repertorio: 93  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 04 de junio de 1937*  
Escritura/Juicio/Resolución:



Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 14136

Página: 1 de 2

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El señor Manuel Aurelio Delgado representado por el señor Anibal Largacha Rodriguez.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000002546	Delgado Manuel Aurelio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000033626	Paz Jorge	(Ninguno)	Manta

3 / 4 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 07 de abril de 1943

Tomo: 1 Folio Inicial: 6 - Folio Final: 7  
Número de Inscripción: 18 Número de Repertorio: 155  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 03 de diciembre de 1942

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar en esta con diez y ocho metros de frente por veinte de fondo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000025010	Acosta Rosales Daniel	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000002546	Delgado Manuel Aurelio	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	7	01-may-1937	4	5
Compra Venta	16	24-jun-1937	8	9

4 / 4 Compraventa

Inscrito el : jueves, 26 de noviembre de 2009

Tomo: 90 Folio Inicial: 54.004 - Folio Final: 54.026  
Número de Inscripción: 3.297 Número de Repertorio: 6.733  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 02 de abril de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Ramona Aurora Vasquez Balda, de su propia y espontanea voluntad cede, vende, traspasa todos sus derechos y acciones que sobre el cincuenta por ciento le corresponden del inmueble descrito a favor de los compradores Cesar Enrique Acosta Vasquez, Ana Beatriz Acosta Vasquez y Martha Cecilia Acosta Vasquez, en partes iguales, sin reservarse para si parte ni condicion alguna. en consecuencia los compradores haran uso de su derecho de acuerdo a la facultad que le concede la ley de la materia, por lo tanto con esta compraventa los referidos señor Dr. Cesar Enrique Acosta Vasquez y Señora Ana Beatriz Acosta Vasquez y Martha Cecilia Acosta Vasquez son dueños del cien por ciento del bien inmueble cuyas medidas son dieciocho metros de frente por veinte de fondo. linderando. Por el frente, con la calle América hoy Avenida tres. Por atrás, y los dos costados, con propiedades del vendedor, en ese entonces del señor Manuel Aurelio Delgado.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000025010	Acosta Rosales Daniel	(Ninguno)	Manta
Comprador	09-00246075	Acosta Vasquez Ana Beatriz	Viudo	Manta
Comprador	80-0000000027095	Acosta Vasquez Cesar Enrique	Casado(*)	Manta
Comprador	80-0000000015110	Acosta Vasquez Martha Cecilia	Casado(*)	Manta

Vendedor 13-01176267 Vasquez Balda Ramona Aurora Viudo Manta  
 c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:  
 Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:  
 Compra Venta 18 07-abr-1943 6 7

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	4		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:54:07 del jueves, 09 de mayo de 2013



A petición de: *Ab. Juan Pablo Romero*

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por: *Maria Asunción Cedeño Chávez*  
 130699882-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

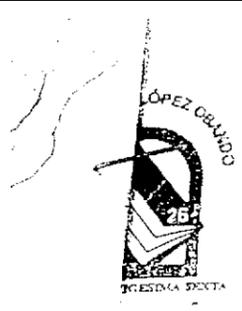


*Jaime E. Delgado Intriago*  
 Firma del Registrador



PAGINA EN BLANCO

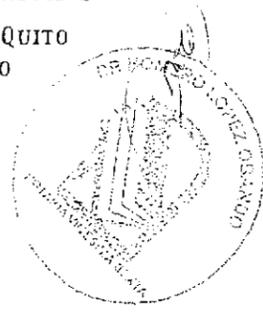
PAGINA EN BLANCO



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3511



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod Sandoval

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el



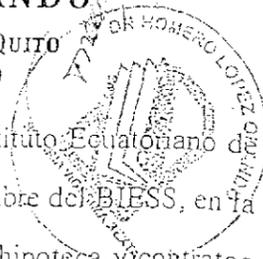
*[Handwritten signature]*  
1



siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se otorga a favor del ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, con número de ciudadanía número uno siete cero cero ocho dos cero uno cuatro mil doscientos, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL.

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



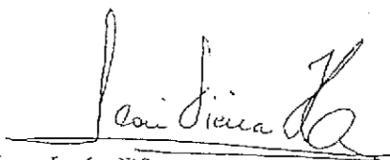
MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, EL MANDATARIO está autorizado para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD:

El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que EL MANDATARIO sea notificado previamente sobre ese particular.

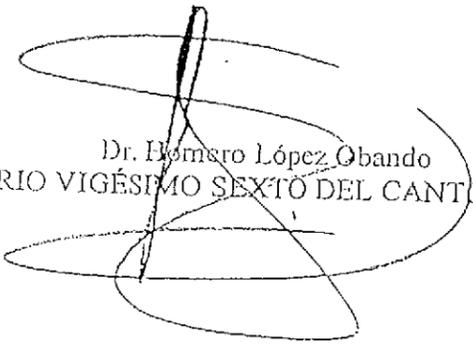


*[Handwritten signature]*  
3 *[Handwritten mark]*

Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera  
c.c. 0907987424



Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 090798742-4  
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN  
 DOSTOIEVSKY  
 TUBSURA PUA  
 CUMHATA  
 PARROQUIA  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1987-05-05  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 JOHANNA ALEXANDRA  
 LUNA PENABIEL

VERIFICACION SUPERIOR  
 PROFESION: INGENIERIA ELECTRONICA  
 VIEIRA VILLAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS  
 HERRERA CANAR ZOILA SUSANA SERAFIA  
 QUITO  
 2010-12-07  
 2010-12-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 151-0025 NÚMERO  
 0907987424 CÉDULA  
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN  
 DOSTOIEVSKY  
 PICHINCHA CANTON  
 CUMHATA PARROQUIA

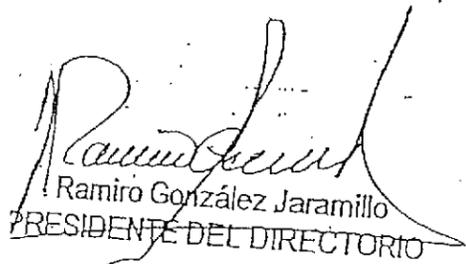


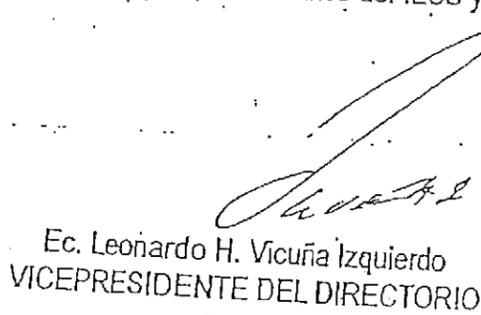
NOTARIA MORTUARIA DEL CANTON GUAYAS  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que se le presenta, es igual al documento presentado ante mí.  
 Quito, a 04 JUL. 2012  
 DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
 NOTARIO PUBLICO LEGITIMADO  
 DEL CANTON CAHUZAN

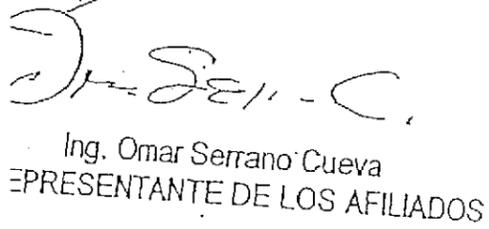
ACTA DE POSESIÓN No. 002

En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

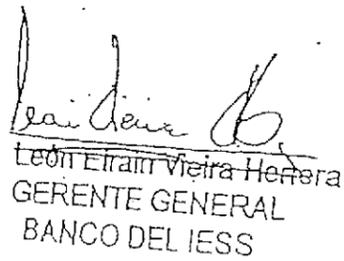
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

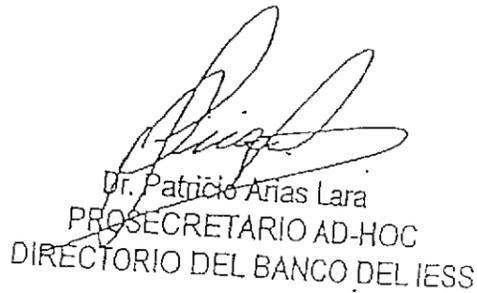
  
Ramiro González Jaramillo  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

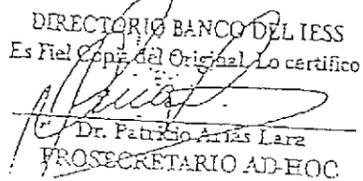
  
Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

  
Ing. Omar Serrano Cueva  
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

  
Ec. Bolívar Cruz Huilcapi  
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

  
León Efraín Vieira Herrera  
GERENTE GENERAL  
BANCO DEL IESS

  
Dr. Patricio Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC  
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS  
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico  
  
Dr. Patricio Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xero: que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en una copia útil y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 07 JUL. 2012  
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-501

IVÁN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BIESS-190 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 18 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNFI-SAIFQ-2010-00385 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.



*[Signature]*  
IVÁN E. VELASTEGUI

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

QUITO, Distrito Metropolitano, el dos de julio

*[Signature]*  
SANTIAGO DE LA AZUAGA

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

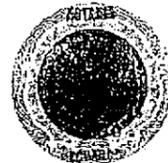
04 JUL. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANIA 170082014-B  
 SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO  
 MANTA/DUENCA/SAGARTE  
 170082014-B  
 1943  
 1943



*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANIA 170082014-B  
 SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO  
 MANTA/DUENCA/SAGARTE  
 170082014-B  
 1943  
 1943

REN 0175174



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

390-0082 NÚMERO  
 1700820143 CÉDULA

SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO

MANABI MANTA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 MANTA PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



PAGINA EM BLANCO

PAGINA EM BLANCO

Quito, 20/08/2013

*(Presente)*

Señores  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 339 282, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) Mrs. Enrique De la Cruz / María Piedad es del USD 100 000 (CIENTO MIL 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

  
Sr. Freddy Silvio Mayorga Jua  
C.C. 180322554-7





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 104047

No. Certificación: 104047

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 19 de junio de 2013

No. Electrónico: 13461

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-04-35-02-000

Ubicado en: AVE. 3 Y CALLE 16 Nº 1597

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 360,00 M2

2009  
\$39,302,76

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1300164181	ACOSTA VASQUEZ CESAR, ANA Y MARTHA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	57600,00
CONSTRUCCIÓN:	39422,51
	<u>97022,51</u>

Son: NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011 para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRÁFICAS ERRÓNEAS.

Impreso por: MARIS REYES 19/06/2013 8:55:36



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 57456

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios \_\_\_\_\_  
URBANO  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en \_\_\_\_\_  
SOLAR Y CONSTRUCCION  
perteneciente a \_\_\_\_\_  
ACOSTA VASQUEZ CESAR, ANA Y MARTHA  
ubicada \_\_\_\_\_  
AV. 3 CALLE 16 N°1597  
cuyo \_\_\_\_\_  
AVALÚO COMERCIAL PTE.  
de \_\_\_\_\_  
asciende a la cantidad de \$98662.51 NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 51/100  
de \_\_\_\_\_  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA



14 MAYO 2013

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_

ELABORADO: MPARRAGA

  
Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 82775

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ACOSTA VASQUEZ CESAR, ANA Y MARTHA  
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 7 de mayo de 2013

**VALIDA PARA LA CLAVE  
1043502000 AVE. 3 Y CALLE 16 NO 1597  
Manta, siete de mayo del dos mil trece**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

*Ing. Pablo Macias Garcia*  
TESORERO MUNICIPAL





7/23/2013 8:24

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-04-35-02-000	360,00	97022,51	87592	191528
VENDEDOR			UTILIDADES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1300164181	ACOSTA VASQUEZ CESAR, ANA Y MARTHA	AVE 3 Y CALLE 16 N° 1597	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
			Impuesto Principal Compra-Venta		578,58	
			TOTAL A PAGAR		579,58	
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO		579,58	
1803225547	MAYORGA PEÑA FREDDY VINICIO	S/N	SALDO		0,00	

EMISION: 7/23/2013 8:24 ROSARIO RIERA  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
Srta. Rosario Riera M.  
RECAUDACION



7/23/2013 8:24

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$1000000,00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-04-35-02-000	360,00	97022,51	87591	191527
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1300164181	ACOSTA VASQUEZ CESAR, ANA Y MARTHA	AVE. 3 Y CALLE 16 N° 1597	Impuesto principal		1000,00	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		300,00	
			TOTAL A PAGAR		1300,00	
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO		1300,00	
1803225547	MAYORGA PEÑA FREDDY VINICIO	S/N	SALDO		0,00	

EMISION: 7/23/2013 8:24 ROSARIO RIERA  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
Srta. R. Riera M.  
RECAUDACION



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 39891

## CERTIFICACIÓN

No. 0519-1182

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de los Señores ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ, CESAR ACOSTA VASQUEZ, MARTHA CECILIA ACOSTA VASQUEZ, con clave Catastral #1043502000, terreno ubicado en la Avenida 3 y Calle 16, Parroquia Manta, Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

**Frente:** 18,00m. - Calle América Hoy Avenida 3

**Atrás:** 18,00m. - Propiedades del Vendedor en ese entonces del Sr. Manuel Aurelio Delgado

**Costado:** 20,00m. - Propiedades del Vendedor en ese entonces del Sr. Manuel Aurelio Delgado

**Costado:** 20,00m. - Propiedades del Vendedor en ese entonces del Sr. Manuel Aurelio Delgado

**Área Calculada:** 360,00m<sup>2</sup>.

Manta, 14 de Mayo del 2013.



SR. RAINIERO LOPEZ ARTEAGA  
AREA DE CONTROL URBANO  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.

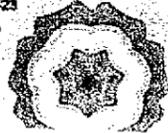
El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

ARMS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 130016418-1

CIUDADANÍA ACOSTA VASQUEZ  
APELLIDOS Y NOMBRES ACOSTA VASQUEZ CESAR ENRIQUE  
LUGAR DE NACIMIENTO MANABI  
FECHA DE NACIMIENTO 1994-04-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
GLADYS FARRIA RONCHI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MEDICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ACOSTA DANIEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VASQUEZ AURA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2013-03-13  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-03-13

V4444E2242

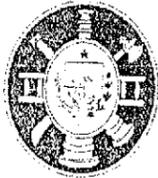



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001  
001 - 0124 1300164181  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ACOSTA VASQUEZ CESAR ENRIQUE

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA MANTA  
CANTÓN PARROQUIA MANTA - PE ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA  
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001  
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabi

COMPROBANTE DE PAGO  
0258822

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1360020070001  
NOMBRES :  
RAZÓN SOCIAL: ACOSTA VASQUEZ CESAR, ANA Y MARTHA  
DIRECCIÓN : AVE. 3 Y CALLE 10 N° 1597

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 001  
CAJA: VINCENES SHIRLEY GONZALEZ  
FECHA DE PAGO: R.G.M. 2013 08 11:10:09

ÁREA DE SELLO

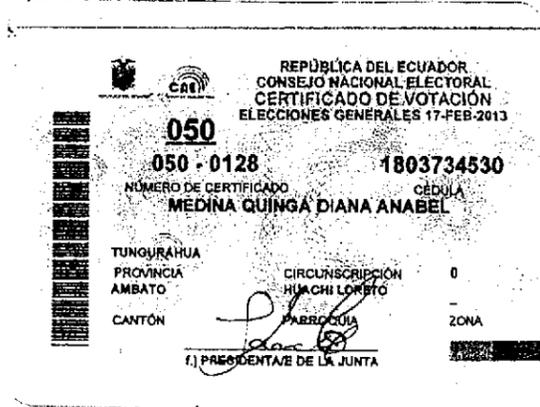
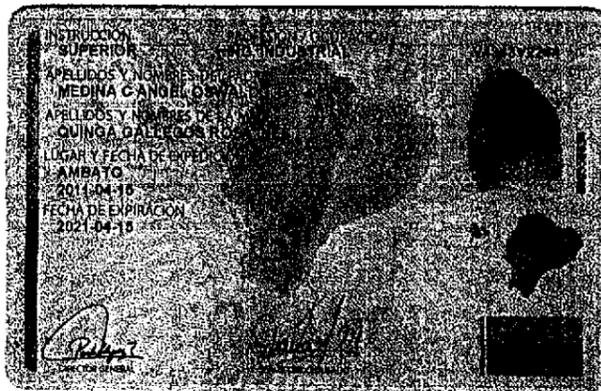


VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 12 de Agosto de 2013  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

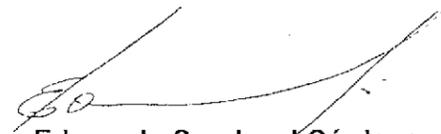
ORIGINAL CLIENTE



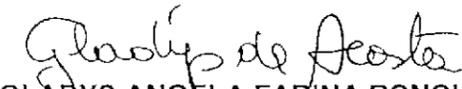


(Vuelto)

Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

  
Ing. Edmundo Sandoval Córdova  
Jefe de la oficina Especial del Biess- Portoviejo



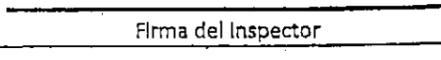
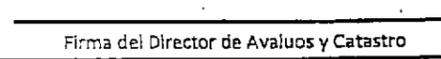
  
GLADYS ANGELA FARINA RONCHI  
C.C.130110110-9

NOTARIA TERCERA MANTA  
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
ESFUERZO Y DEDICACION



10-05-13 14:53

2420

FORMULARIO DE RECLAMO	
Dirección de Avaluos Catastro y Registros	 <b>Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA</b> Calle 9 y Av. 4 Telef: 2611-471 - 2611-479 Fax 2611-714 Correo Electrónico: minim@manta.gov.ec
Cedula	1043502
Clave Catastral	
Nombre:	Acosta Vargas
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	1/ 0996558427
Reclamo: <i>Est. computarizado</i> <i>Por incorrecto</i>	
 Firma del Usuario	
Fecha:	
Informe Inspector:	
 Firma del Inspector	
Fecha:	
Informe Técnico:	
 Firma del Técnico	
Fecha: <i>10/05/13</i>	
Informe de aprobación:	
 Firma del Director de Avaluos y Catastro	
Fecha:	



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 14136:

### INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 04 de mayo de 2009*  
Parroquia: Manta  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1043502000

**LINDEROS REGISTRALES:**

Un solar en esta con diez y ocho metros de frente por veinte de fondo, linderando: POR EL FRENTE, con calle América hoy Avenida tres. POR ATRÁS y los DOS COSTADOS, con propiedades del vendedor, en ese entonces del Señor Manuel Aurelio Delgado. SOLVENCIA. EN UNA REVISIÓN HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	7 01/05/1937	4
Compra Venta	Compraventa	16 24/06/1937	8
Compra Venta	Compraventa	18 07/04/1943	6
Compra Venta	Compraventa	3.297 26/11/2009	54.004

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 4 **Compraventa**

Inscrito el: *sábado, 01 de mayo de 1937*  
Tomo: 1 Folio Inicial: 4 - Folio Final: 5  
Número de Inscripción: 7 Número de Repertorio: 55  
Oficina donde se guarda el original: Notaría  
Nombre del Cantón: Portoviejo  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 24 de julio de 1936*  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

U n t e r r e n o o s o l a r e n e s t a p o b l a c i o n .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000002546	Delgado Manuel Aurelio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000033626	Paz Jorge	(Ninguno)	Manta

2 / 4 **Compraventa**

Inscrito el: *jueves, 24 de junio de 1937*  
Tomo: 1 Folio Inicial: 8 - Folio Final: 9  
Número de Inscripción: 16 Número de Repertorio: 93  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 04 de junio de 1937*  
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El señor Manuel Aurelio Delgado representado por el señor Amibal Ungacha Rodríguez

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000002546	Delgado Manuel Aurelio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000033626	Paz Jorge	(Ninguno)	Manta

3 / 4 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 07 de abril de 1943

Tomo: 1 Folio Inicial: 6 - Folio Final: 7

Número de Inscripción: 18 Número de Repertorio: 155

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 03 de diciembre de 1942

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar en esta con diez y ocho metros de frente por veinte de fondo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000025010	Acosta Rosales Daniel	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000002546	Delgado Manuel Aurelio	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	7	01-may-1937	4	5
Compra Venta	16	24-jun-1937	8	9

4 / 4 Compraventa

Inscrito el: jueves, 26 de noviembre de 2009

Tomo: 90 Folio Inicial: 54.004 - Folio Final: 54.026

Número de Inscripción: 3.297 Número de Repertorio: 6.733

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 02 de abril de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Ramona Aurora Vasquez Balda, de su propia y espontanea voluntad cede, vende, traspasa todos sus derechos y acciones que sobre el cincuenta por ciento le corresponden del inmueble descrito a favor de los compradores Cesar Enrique Acosta Vasquez, Ana Beatriz Acosta Vasquez y Martha Cecilia Acosta Vasquez, en partes iguales, sin reservarse para si parte ni condicion alguna, en consecuencia los compradores haran uso de su derecho de acuerdo a la facultad que le concede la ley de la materia, por lo tanto con esta compraventa los referidos señor Dr. Cesar Enrique Acosta Vasquez y Señora Ana Beatriz Acosta Vasquez y Martha Cecilia Acosta Vasquez son dueños del cien por ciento del bien inmueble cuyas medidas son dieciocho metros de frente por veinte de fondo, linderando. Por el frente, con la calle América hoy Avenida tres. Por atrás, y los dos costados, con propiedades del vendedor, en ese entonces del señor Manuel Aurelio Delgado.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000025010	Acosta Rosales Daniel	(Ninguno)	Manta
Comprador	09-00246075	Acosta Vasquez Ana Beatriz	Viudo	Manta
Comprador	80-0000000027095	Acosta Vasquez Cesar Enrique	Casado(*)	Manta
Comprador	80-0000000015110	Acosta Vasquez Martha Cecilia	Casado(*)	Manta

ción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Compra Venta	No.Inscripción: 18	Fec. Inscripción: 07-abr-1943	Folio Inicial: 6	Folio final: 7
--------------	--------------------	-------------------------------	------------------	----------------

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	4		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:54:07 del jueves, 09 de mayo de 2013



A petición de: *Ab. Juan Pablo Pazano*

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por: *Pepe Cedeño*  
María Asunción Cedeño Chávez  
130699882-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



*Jaime E. Delgado Intriago*  
Firma del Registrador

Nº 39891

## CERTIFICACIÓN

No. 0519-1182

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de los Señores ANA BEATRIZ ACOSTA VASQUEZ, CESAR ACOSTA VASQUEZ, MARTHA CECILIA ACOSTA VASQUEZ, con clave Catastral #1043502000, terreno ubicado en la Avenida 3 y Calle 16, Parroquia Manta, Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

**Frente:** 18,00m. - Calle América Hoy Avenida 3

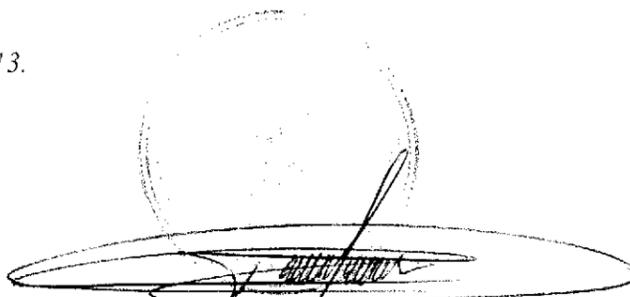
**Atrás:** 18,00m. - Propiedades del Vendedor en ese entonces del Sr. Manuel Aurelio Delgado

**Costado:** 20,00m.- Propiedades del Vendedor en ese entonces del Sr. Manuel Aurelio Delgado

**Costado:** 20,00m. - Propiedades del Vendedor en ese entonces del Sr. Manuel Aurelio Delgado

**Área Calculada:** 360,00m<sup>2</sup>.

Manta, 14 de Mayo del 2013.



SR. RAINIERO LOO ARTEAGA  
AREA DE CONTROL URBANO  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes

MISM



**CORPORACIÓN NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD  
REGIONAL MANABI**

Monta: 9 de Mayo del 2013

**CERTIFICACIÓN**

A petición de interesado(a), tengo a bien **CERTIFICAR** que el **Sr Acosta Vasquez Cesar Enrique**, con numero de cedula **130016418-1**; se encuentra registrado ene nuestro sistema comercial SICO, con numero de servicio **140678**. el mismo que **NO** tiene deuda \$ con la Empresa.

En consecuencia de lo anterior **CERTIFICAR** en sus intereses.

Atentamente,

  
**VIVIANA GARCIA MERA**  
**ATENCIÓN AL CLIENTE**